

## Normas de cumplimentación

Para cumplimentar el documento «Diferencias por redondeo de cuentas bancarias en euros» se tendrán en cuentas las siguientes notas aclaratorias:

(1) Oficina contable: Se indicará el código y la denominación correspondientes a la oficina contable del centro gestor afectado por la operación.

(2) Signo: Se señalará la casilla que corresponda. Serán diferencias positivas las que incrementen el saldo del ordinal de tesorería. Serán diferencias negativas las que disminuyan dicho saldo.

(3) Ejercicio: Se indicará el ejercicio en el que se deba contabilizar la operación.

(4) Ordinal de tesorería: Código asignado en el sub-sistema de tesorería del Sistema de Información Contable a la cuenta bancaria que se ajusta.

(5) Código de Banco: Se consignarán los datos de identificación, código y denominación, de la entidad bancaria en la que figure abierta la cuenta que se ajusta.

(6) Código de Sucursal: Se consignarán los datos de identificación, código y denominación, de la sucursal bancaria.

(7) Cuenta corriente número: Se consignará el número asignado por la entidad bancaria a la cuenta corriente.

(8) Se consignarán las fechas inicial y final del período al que se refiere el ajuste.

(9) Importe (en letra): Se consignará en letra el importe del ajuste.

(10) Importe: Se indicará en cifras la misma cantidad a que se refiere la nota anterior.

(11) Texto libre: Espacio destinado a indicar, en su caso, las notas aclaratorias de la operación que se registra.

(12) En este espacio se consignará la fecha de expedición del documento y la firma del Jefe de Contabilidad

(13) En este espacio se extenderá la diligencia de toma de razón que acredite el registro de la operación.

**5366** *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 25 de febrero de 1999, del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco a distribuir por «Compañía Integral Logista, Sociedad Limitada», en expendurias de Tabaco y Timbre del área del Monopolio.*

Advertido error en el texto de la Resolución de 25 de febrero de 1999, del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco a distribuir por «Compañía de Distribución Integral Logista, Sociedad Limitada», en expendurias de Tabaco y Timbre del área del Monopolio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 50, de 27 de febrero de 1999, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 8221, segunda columna, donde dice: «Trinidad Fundadores»... 1.919, debe decir: «Trinidad Fundadores»... 1.910.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**5367** *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 14 de enero de 1999 por la que se modifica lo dispuesto, sobre módulos de formación de los Vigilantes de Seguridad y Guardas Particulares del Campo, en la Orden de 7 de julio de 1995.*

Advertida omisión en el texto remitido para publicación, de la Orden de 14 de enero de 1999, por la que se modifica lo dispuesto, sobre módulos de formación de los Vigilantes de Seguridad y Guardas Particulares del Campo, en la Orden de 7 de julio de 1995, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 24, correspondiente al día 28 de enero de 1999, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 3870, segunda columna, párrafo final, al principio de la parte dispositiva de la mencionada Orden, donde dice: «El apartado cuarto de la Orden del Ministerio de Justicia e Interior, de 7 de julio de 1995...»; debe decir: «El párrafo primero del apartado cuarto de la Orden del Ministerio de Justicia e Interior, de 7 de julio de 1995...».

**5368** *RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 1999, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se dispone la corrección de errores de la Resolución de 18 de enero de 1999 por la que se modifica la de 19 de enero de 1996, de la Secretaría de Estado de Interior, en lo referente a la uniformidad y módulos profesionales de formación de los Guardas Particulares del Campo y en lo relativo a los módulos profesionales de formación de los Vigilantes de Seguridad.*

Advertidos errores en el texto remitido para publicación de la Resolución de 18 de enero de 1999, por la que se modifica la de 19 de enero de 1996, de la Secretaría de Estado de Interior, en lo referente a la uniformidad y módulos profesionales de formación de los Guardas Particulares del Campo, y en lo relativo a los módulos profesionales de formación de los Vigilantes de Seguridad, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 24, correspondiente al día 28 de enero de 1999, a continuación se efectúan las oportunas rectificaciones:

En la página 3898, primera columna, en la línea segunda del tema 2 del módulo o área jurídica, donde dice: «Dolo y culpa»; debe decir: «Dolo o imprudencia».

En la página 3899, primera columna, en la línea segunda del tema 14 del módulo o área técnico-profesional, donde dice: «... colaboración...»; debe decir: «... colocación...».

En la página 3899, primera columna, en el tema 7 del módulo o área instrumental, donde dice: «... trepa de cuerda, salto vertical, velocidad (60 metros) y resistencia (2.000 metros)»; debe decir: «... flexión de brazos en suspensión pura (hombres), levantamiento de balón medicinal (mujeres), velocidad (50 metros), salto vertical y resistencia general (1.000 metros)».

En la página 3899, primera columna, en el tema 11 del módulo o área instrumental, donde dice: «Golpes permitidos. Golpes prohibidos. Su empleo en las reducciones»; debe decir: «Casuística de su utilización».

Madrid, 20 de febrero de 1999.—El Secretario de Estado, Ricardo Martí Fluxá.